



DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	1001405
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 08 para su publicación.

OFICINA DEL EJECUTIVO
SECRETARIA PARTICULAR
RECIBIDO
JUL 31 2019
RECIBIDO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

L.A.E. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en seis (06) fojas útiles, **Decreto N° 08**, mediante el cual se aprueban las reformas a los artículos 27 en la fracción XXXII, 40, 45,46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92 Apartado B fracción IV, 95 fracción I) apartado C, 110 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 24 de octubre de 2019, y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 31 de octubre de 2019.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

RECIBIDO
NOV 05 2019
9:00
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 31 de octubre de 2019.
Por la Mesa Directiva

ESPACHADO
OCT 31 2019
ESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ
Presidente

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Secretaria

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García - Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
C.c.p.- Mtro. Rodolfo Adame Alba.- Director de Procesos Parlamentarios de la H. XXIII Legislatura.
C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador de Órganos de Gobierno.
C.c.p.-C.P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.
C.c.p.- Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Legislativos de la S.G.G.
CZM/AGN/Js'



LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 08

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 27 en la fracción XXXII, 40, 45,46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 92 Apartado B fracción IV, 95 fracción I) apartado C, 110 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXXI.- (...)

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

(...)

(...)

XXXIII a la XLVI.- (...)

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

(...)

ARTÍCULO 45.- El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado o separarse de sus funciones hasta 30 días, dando aviso al Congreso y en esos casos el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho con las atribuciones que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 46.- (...)

I a la VI.-...

(...)

(...)

Si la falta absoluta ocurriere después de los dos primeros años, el Congreso designará por mayoría absoluta y en un término no mayor de ocho días, un Gobernador Sustituto que termine el ejercicio constitucional del Ejecutivo; caso en el cual el Secretario General de Gobierno se hará cargo del despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 45 de esta Constitución.

(...)

ARTÍCULO 48.- Todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador diere en uso de sus facultades, deberán para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno o de quien conforme a la Ley haga sus veces.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la IX.- (...)

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos del Secretario de Integración y Bienestar Social, y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

(...)

XI a la XXVI.- (...)

CAPÍTULO III **DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 50.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un funcionario que se denominará Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 51.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones del Secretario General de Gobierno:

I a la III.- (...)

ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 92.- (...)

(...)

APARTADO A.- (...)

APARTADO B.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

APARTADO C.- (...)

APARTADO D.- (...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

a) a la b).- (...)

c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;

d) a la h).- (...)

(...)

(...)

II a la III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 110.- El Secretario General de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra Constitución Estatal.

SEGUNDO.- Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dentro de un Plazo no mayor a 180 días hábiles realizará las reformas complementarias a la legislación secundaria y reglamentaria impactada por la presente reforma

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
Presidente



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Secretaria